Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°.....325.....

REF.: E18-2022-3328-AE "ROMERO LEZCANO, MARINA ROCÍO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 138/2022.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°29, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "ROMERO LEZCANO, MARINA ROCÍO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 138/2022, del registro del Juzgado Laboral Nº 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia dictada en fecha 1 de septiembre del año 2022 en los autos de referencia hizo lugar a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. ROMERO LEZCANO, MARINA ROCIO contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que **"....dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es enero de 2010, dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el area y/u oficina u organismo en el que actual y efectivamente presta servicios, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.**

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Gobierno del CHACO

VM

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de E-Parte Nº 1, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Ha tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte N°6) quien eleva las actuaciones con proyecto de Decreto sin objeciones técnicas que formular.

E-parte N°19 obra Providencia de la AGG, requiriendo a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales tomen conocimiento e informen respecto a las modificaciones realizadas al proyecto original (e-parte N°12), si se ajusta con las observaciones formuladas en e-parte N°11.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°20 intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto en estudio y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

En e-parte 21 obra agregado nuevo proyecto de decreto con las correcciones formuladas por la DGRRHH.

En e-parte 23 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones técnicas que formular al proyecto de decreto.

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto en e-Parte N° 29, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

-Que esta asesoría General coincide con las observaciones efectuadas por la DGRRHH (e-parte N°11).

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Asimismo, se sugiere que se deberá consignar en el primer párrafo del considerando: "Que, por la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 01 de septiembre de 2022 dictada en autos caratulados: "ROMERO LEZCANO, MARINA ROCÍO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 138/2022 del registro del Juzgado Laboral Nº 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia; que resolvió en siguientes términos: "RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. ROMERO LEZCANO, MARINA ROCIO contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es enero de 2010, dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el área y/u oficina u organismo en el que actual y efectivamente presta servicios, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- "...". III.- "...".

-El párrafo segundo del considerando se deberá consignar fecha de nombramiento: "Que, la Manda Judicial ordena para el nombramiento de la Sra. Marina Rocío Romero Lezcano, D.N.I. N° 34.431.538, desde el 01 de septiembre del año 2022, como Personal de Planta Permanente, en la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

-Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva: - artículo 2°: Que la creación del cargo perteneciente a la Jurisdicción 28 en el artículo 2° del proyecto, debe consignarse expresamente *a partir del 01 de enero del año 2024.*

-Que en el texto del artículo 4° deberá incluirse el texto completo del artículo 6°, quedando redactado de la siguiente forma: *"Art. 4°: Establece que el nombramiento de la Sra. Marina Rocío Romero Lezcano, D.N.I. N° 34.431.538, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22° al 25° de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 03- Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) -C.E.I.C. N° 1026-00-administrativo 04-Grupo 04. La medida dispuesta*

Gobierno del CHACO

VM

se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes ley N° 6655) y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatoria y complementarias".

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO